Tribunal Electoral

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEV-JDC-287/2019.

ACTORES: RAFAEL MORALES HERNÁNDEZ Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE ACAJETE, VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE: ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR.

SECRETARIO: JEZREEL ARENAS CAMARILLO.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; nueve de marzo de dos mil veintiuno[1].

Las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral de Veracruz[2], dictan **ACUERDO PLENARIO** en el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado.

ÍNDICE

R E S U L T A N D O 2

I. Del juicio ciudadano 2

C O N S I D E R A N D O S 7

PRIMERO. ACTUACIÓN COLEGIADA 7

[1] En adelante todas las fechas se referirán a dicha anualidad, salvo señalamiento en contrario.

[2] En lo subsecuente Tribunal Electoral

Tribunal Electoral

SEGUNDO. Materia del presente acuerdo plenario. 9
TERCERO. Efectos..... 29
APERCIBIMIENTO. 30
A C U E R D A 31

SUMARIO DE LA DECISIÓN.

Acuerdo plenario que declara **en vías de cumplimiento** la sentencia dictada en el expediente TEV-JDC-287/2019, emitida el dos de julio de dos mil diecinueve, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano al rubro indicado, así como la resolución incidental recaída en el expediente TEV-JDC-287/2019 INC-3 y acumulados, por parte del **Ayuntamiento de Acajete, Veracruz;** al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O

I. Del juicio ciudadano

1. **Contexto**. De lo expuesto por el actor, así como de las constancias de autos del juicio al rubro indicado, se advierte lo siguiente:

2. **Presentación del Juicio Ciudadano ante el Tribunal Electoral de Veracruz.** El veinticinco de abril de dos mil diecinueve, presentaron medio de impugnación, los ciudadanos siguientes:

No.	Nombre	Localidad	Cargo
1	Rafael Morales Hernández	Joya Chica	Agente Municipal
2	Gregorio Carmona García	Plan de Sedeño	Agente Municipal

3	Ángel Martínez Vázquez	Mesa de la Yerba	Agente Municipal
4	José Martínez Alarcón	Acocota	Agente Municipal
5	Guadalupe Morales Olvera	El Quemado	Agente Municipal
6	Flavio Martínez Martínez	Cuesta del Vaquero	Agente Municipal
7	Eladio Martínez Alarcón	Barranquillas	Agente Municipal
8	Luis Miguel Hernández Guzmán	Puentecillas	Agente Municipal

3. **Sentencia.** El dos de julio de dos mil diecinueve, el Pleno de este Tribunal Electoral, dictó sentencia dentro del juicio ciudadano al rubro citado, en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO. *Se declara* ***fundada*** *la omisión de la responsable de reconocerle y consecuentemente otorgarle a los actores, una remuneración por el desempeño como Agentes y Subagentes Municipales de las congregaciones y/o rancherías de* ***Joya Chica, Plan de Sedeño, Mesa de la Yerba, Acocota, El Quemado, Cuesta del Vaquero, Barranquilla y Puentecillas****, respectivamente, pertenecientes al Municipio de Acajete, Veracruz.*

SEGUNDO. *Se* ***ordena*** *al Ayuntamiento de Acajete, Veracruz proceda en los términos que se indican en la consideración* ***OCTAVA*** *de la sentencia.*

TERCERO. *Se* ***amonesta*** *al H. Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, para que, en subsecuentes ocasiones observe un actuar apegado a la normativa electoral.*

CUARTO. *Se* ***vincula*** *al Congreso del Estado de Veracruz para dar cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia, y se le* ***exhorta*** *para que, en el ámbito de sus atribuciones, en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre, contemplen a los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos, se les considere el derecho que tienen a recibir una remuneración por el ejercicio de su cargo.*

Tribunal Electoral

4. **Resolución incidental TEV-JDC-287/2019 INC-1.** El diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, el Pleno de este Tribunal Electoral dictó resolución incidental dentro del expediente TEV-JDC-287/2019 INC-1.

5. **Acuerdo Plenario.** El veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, el Pleno de este Tribunal Electoral dictó acuerdo plenario de incumplimiento de sentencia, dentro del expediente TEV-JDC-287/2019.

6. **Resolución incidental TEV-JDC-287/2019 INC-2.** El cinco de febrero de dos mil veinte, el Pleno de este Tribunal Electoral dictó resolución incidental dentro del expediente TEV-JDC-287/2019 INC-2.

7. **Resolución incidental TEV-JDC-287/2019 INC-3 y acumulados.** El seis de julio de dos mil veinte, el Pleno de este Tribunal Electoral dictó resolución incidental dentro del expediente TEV-JDC-287/2019 INC-3 y acumulados.

8. **Documentación remitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado.** El veintisiete de octubre de dos mil veinte, el Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado Xalapa Norte, remitió documentación relativa al cumplimiento de la sentencia del expediente citado al rubro.

9. **Acuerdo de Reserva.** Mediante proveído de veintinueve de octubre de dos mil veinte, el Magistrado Instructor se reservó a emitir pronunciamiento alguno respecto de las manifestaciones realizadas por el Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado Xalapa Norte, para que sea el Pleno del Tribunal, quien se pronuncie al respecto, en el momento procesal oportuno.

10. **Requerimientos al Ayuntamiento de Acajete y al Congreso, ambos del Estado de Veracruz.** Mediante proveído

de veinte de noviembre de dos mil veinte, el Magistrado Instructor requirió tanto al Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, como al Congreso del Estado, para que informaran las acciones realizadas respecto al cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente TEV-JDC-287/2019 de dos de julio de dos mil diecinueve, así como a la resolución incidental dictada en el expediente TEV-JDC-287/2019 INC-3 y acumulados, de seis de julio del año pasado.

11. **Respuesta del Congreso del Estado.** El veintiséis de noviembre de dos mil veinte, dicho ente legislativo dio respuesta al requerimiento señalado en el punto anterior, remitiendo diversa documentación.

12. **Segundo Requerimiento al Ayuntamiento de Acajete, Veracruz.** Mediante proveído de veintisiete de noviembre de dos mil veinte, el Magistrado Instructor, previa imposición de la medida de apremio consistente en un apercibimiento, requirió al Ayuntamiento de Acajete, por segunda ocasión, para que informara las acciones realizadas respecto al cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente TEV-JDC-287/2019 de dos de julio de dos mil diecinueve, así como a la resolución incidental dictada en el expediente TEV-JDC-287/2019 INC-3 y acumulados, de seis de julio.

13. **Respuesta del Ayuntamiento de Acajete, Veracruz.** El veintisiete de noviembre de dos mil veinte, la autoridad responsable dio respuesta al requerimiento señalado en el punto anterior, remitiendo diversa documentación.

14. **Acuerdo de recepción y requerimiento al Ayuntamiento de Acajete, Veracruz.** Mediante proveído de uno de diciembre de dos mil veinte, el Magistrado Instructor tuvo por recibida dicha documentación referida en el punto anterior y requirió a la

Tribunal Electoral

autoridad responsable, diversa documentación respecto al cumplimiento de la sentencia de mérito.

15. **Nuevo requerimiento al Ayuntamiento de Acajete, Veracruz.** Mediante proveído de ocho de diciembre de dos mil veinte, el Magistrado Instructor, previa imposición de la medida de apremio consistente en una amonestación, requirió al Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, por segunda ocasión, para que remitiera diversa información respecto al cumplimiento de la sentencia del juicio ciudadano al rubro citado.

16. **Respuesta del Ayuntamiento de Acajete, Veracruz.** El diez de diciembre de dos mil veinte, la autoridad responsable dio respuesta al requerimiento señalado en el punto anterior, remitiendo documentación relativa al cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

17. **Documentación remitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado.** El once de diciembre de dos mil veinte, el Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado Xalapa Norte, remitió documentación relativa al cumplimiento de la sentencia del expediente citado al rubro y, por ende, a la resolución incidental dictada en el expediente TEV-JDC-287/2019 INC-3 y acumulados.

18. **Vista a los actores.** Mediante acuerdo de quince de diciembre de dos mil veinte, con la documentación remitida tanto por la autoridad responsable como por el Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, se le dio vista a los actores y a los demás Agentes y Subagentes Municipales de Acajete, Veracruz, para que manifestaran lo que a sus intereses conviniere.

19. **Desahogo de vista.** El veintidós de diciembre de dos mil veinte, el ciudadano Rafael Martínez Durán presentó un escrito a través del cual pretende desahogar la vista, en el que, realizó

diversas manifestaciones respecto al incumplimiento de la sentencia.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. ACTUACIÓN COLEGIADA.

20. Los artículos 40, fracción I, 124 y 147 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarias o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, es decir, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

21. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la prontitud procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

22. Empero, cuando se tratan de cuestiones distintas a las antes aludidas, esto es, de que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones transcendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser competencia del

Tribunal Electoral

Pleno de este Tribunal y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

23. En el caso, la materia del presente proveído se enfoca en determinar si tanto la sentencia emitida en el TEV-JDC-287/2019 y la resolución incidental dictada en el expediente TEV-JDC-287/2019 INC-3 y acumulados, se encuentran cumplidos; por lo que, la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si la autoridad u órgano responsable y los órganos vinculados, acataron lo ordenado.

24. Al respecto, resulta aplicable la *ratio essendi* del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 24/2001[3], de rubro: ***"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES".***

25. Así como la jurisprudencia 11/99 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: ***"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".***

---

[3] Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28. Además, visible en *http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=24/2001*

SEGUNDO. Materia del presente acuerdo plenario.

26. Es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo plenario, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento tanto a la sentencia del juicio ciudadano TEV-JDC-287/2019, de dos de julio, así como a la resolución incidental dictada en el expediente TEV-JDC-287/2019 INC-3 y acumulados.

27. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, lo que sólo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una sentencia ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer[4].

28. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal Electoral, con el fin de que el obligado, en este caso, el Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, en su calidad de autoridad responsable, dé cabal cumplimiento a lo resuelto.

29. De ahí que, resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo ordenado en el asunto de que se trata.

30. En la sentencia emitida por este Tribunal, en el juicio ciudadano TEV-JDC-287/2019, de dos de julio, se precisaron los siguientes efectos:

> ***Octava. Efectos***
>
> *Al haberse concluido que,* ***Rafael Morales Hernández, Gregorio Carmona García, Ángel Martínez Vázquez, José Martínez Alarcón, Guadalupe Morales Olvera, Flavio Martínez Martínez, Eladio Martínez Alarcón y Luis Miguel Hernández Guzmán****, son Agentes y Subagentes Municipales de las congregaciones y/o rancherías de Joya Chica, Plan de Sedeño, Mesa de la Yerba, Acocota, El Quemado, Cuesta del Vaquero, Barranquillas y Puentecillas, respectivamente, pertenecientes al Municipio de Acajete, Veracruz, y por ende, son*

[4] Criterio similar se adoptó en el precedente SUP-JRC-497/2015 (Incidente de Incumplimiento).

servidores públicos de dicho Ayuntamiento, este Tribunal concluye que tienen el derecho previsto en la Constitución Federal y Local, respecto a que se fije en el Presupuesto de Egresos de la responsable, una remuneración por el desempeño de sus funciones.

De conformidad con el artículo 404, tercer párrafo, del Código Electoral, ha lugar a ordenar al Ayuntamiento responsable los siguientes ***efectos****:*

a) *En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la* ***Tesorería Municipal****, de acuerdo a su organización y recursos que contenga, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, el pago de una remuneración a la que tienen derecho los ciudadanos* ***Rafael Morales Hernández, Gregorio Carmona García, Ángel Martínez Vázquez, José Martínez Alarcón, Guadalupe Morales Olvera, Flavio Martínez Martínez, Eladio Martínez Alarcón y Luis Miguel Hernández Guzmán****, como servidores públicos en su calidad de Agentes y Subagentes Municipales,* ***así como para todas y todos los Agentes y Subagentes Municipales del Municipio de Acajete, Veracruz****, misma que deberá cubrirse a partir del* ***uno de enero de dos mil diecinueve****.*

b) *Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a* ***todas y todos los Agentes y Subagentes Municipales****, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política local, 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 306, del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz; y los parámetros establecidos por la Sala Superior y Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-1485/2017 y los juicios ciudadanos SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019, que se precisan a continuación:*

- *Será proporcional a sus responsabilidades.*
- *Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.*
- *No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.*
- *No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.*

Este último límite mínimo ha sido reiterado por la Sala Regional Xalapa del TEPJF en los precedentes de referencia, en el sentido que constituye un parámetro objetivo e idóneo que garantiza el derecho fundamental de un nivel de vida digno, equiparándolo al salario que al menos debe recibir un trabajador, en términos de lo previsto en los artículos 123, de la Constitución Federal y 85 y 90, de la Ley Federal del Trabajo.

c) *Aprobada en sesión de Cabildo la modificación respectiva al Presupuesto de Egresos en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz, remitiendo la documentación pertinente en la que se precise la categoría, titular y percepciones que recibirá el Agente Municipal.*

d) *Se* ***vincula*** *al* ***Congreso del Estado de Veracruz****, para que, con base en la propuesta de modificación al Presupuesto de Egresos que le formule el Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, conforme a sus atribuciones, determine lo conducente en breve término, con el fin de que se dé cumplimiento a esta sentencia.*

> ***e)*** *El Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de* ***diez días hábiles****; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las* ***veinticuatro horas*** *a que ello ocurra.*
>
> ***f)*** *El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal la aprobación del Presupuesto de Egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve del Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, dentro de las* ***veinticuatro horas*** *siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.*
>
> *Asimismo, se* ***exhorta*** *al Congreso del Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones, contemple tanto en la Constitución Local como en la Ley Orgánica del Municipio Libre, a los Agentes y Subagentes Municipales el derecho que tienen a recibir una remuneración por el ejercicio de su cargo.*

31. Ahora bien, ante el incumplimiento de lo anterior por parte de la responsable, en la resolución incidental recaída en el expediente TEV-JDC-287/2019 INC-1 de diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, se dictaron los siguientes efectos:

> ***CUARTA. Efectos.***
>
> 1. *Ante el* ***incumplimiento*** *de la sentencia principal por parte del Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, en cuanto respecta a la presupuestación y consecuente aseguramiento de pago de remuneración para el incidentista, en su calidad de Agente Municipal. A fin de dar pleno cumplimiento a la misma, se precisan en términos de lo dispuesto por el artículo 141, fracción VII, del Reglamento interior de este Tribunal Electoral, los siguientes* ***efectos****:*
>
> ***a)*** *En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la* ***Tesorería Municipal****, de acuerdo a su organización y recursos que contenga, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, el pago de una remuneración a la que tienen derecho* ***todas y todos los Agentes y Subagentes Municipales de Acajete, Veracruz****, incluido el aquí incidentista misma que deberá cubrirse a partir del* ***uno de enero de dos mil diecinueve****.*
>
> ***b)*** *Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a* ***todas y todos los Agentes y Subagentes Municipales****, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política local, 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 306, del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz; y los parámetros establecidos por la Sala Superior y Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-1485/2017 y los juicios ciudadanos SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019, SX-JDC-25/2019, SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y acumulados, que se precisan a continuación:*
>
> - *Será proporcional a sus responsabilidades.*
> - *Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.*

Tribunal Electoral

- *No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.*
- *No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.*

Este último límite mínimo ha sido reiterado por la Sala Regional Xalapa del TEPJF en los precedentes de referencia, en el sentido que constituye un parámetro objetivo e idóneo que garantiza el derecho fundamental de un nivel de vida digno, equiparándolo al salario que al menos debe recibir un trabajador, en términos de lo previsto en los artículos 123, de la Constitución Federal y 85 y 90, de la Ley Federal del Trabajo.

***c)** Aprobada en sesión de Cabildo la modificación respectiva al Presupuesto de Egresos en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz, remitiendo la documentación pertinente en la que se precise la categoría, titular y percepciones que recibirá el Agente Municipal.*

***d)** Se **vincula** al **Congreso del Estado de Veracruz**, para que, con base en la propuesta de modificación al Presupuesto de Egresos que le formule el Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, conforme a sus atribuciones, determine lo conducente en breve término, con el fin de que se dé cumplimiento a esta sentencia.*

***e)** El Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **tres días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.*

***f)** Se **vincula** a cada uno de los integrantes del cabildo, así como al Tesorero del Ayuntamiento, para que supervisen y vigilen, bajo su más estricta responsabilidad el cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución incidental.*

***g)** El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal la aprobación del Presupuesto de Egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve del Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.*

2. *Por lo que respecta al **exhorto** al Congreso del Estado, para reconocer en la Legislacion el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración, toda vez que, dicha entidad legislativa se encuentra realizando acciones para tal fin, que hasta el momento no han sido concretizadas, se precisa que:*

***a)** El Congreso del Estado deberá informar en breve término a este Tribunal la realización de la medida anteriormente analizada para que se le tenga por cumplido en este aspecto.*

32. Ante el incumplimiento de lo anterior por parte de la responsable, en el acuerdo plenario de veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, se dictaron los siguientes efectos:

Cuarta. Efectos.

...

En virtud de lo razonado, al haberse declarado parcialmente cumplida tanto la sentencia principal como la resolución incidental, a continuación, se señalan las medidas que se toman para su cabal cumplimiento, por lo que, se ordena que de manera inmediata:

a) *En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la Tesorería Municipal, de acuerdo a su organización y recursos que contenga, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, el pago de una remuneración a la que tienen derecho todas y todos los Agentes y Subagentes Municipales de Acajete, Veracruz, incluidos los aquí actores misma que deberá cubrirse a partir del uno de enero de dos mil diecinueve.*

b) *Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todas y todos los Agentes y Subagentes Municipales, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política local, 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 306, del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz; y los parámetros establecidos por la Sala Superior y Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-1485/2017 y los juicios ciudadanos SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019,SX-JDC-25/2019, SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y acumulados, que se precisan a continuación:*

- *Será proporciónala sus responsabilidades.*
- *Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.*
- *No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.*
- *No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.*

Este último límite mínimo ha sido reiterado por la Sala Regional Xalapa del TEPJF en los precedentes de referencia, en el sentido que constituye un parámetro objetivo e idóneo que garantiza el derecho fundamental de un nivel de vida digno, equiparándolo al salario que al menos debe recibir un trabajador, en términos de lo previsto en los artículos 123, de la Constitución Federal y 85 y 90, de la Ley Federal del Trabajo.

c) *Aprobada en sesión de Cabildo la modificación respectiva al Presupuesto de Egresos en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz, remitiendo la documentación pertinente en la que se precise la categoría, titular y percepciones que recibirá el Agente Municipal.*

d) *Se* ***vincula al Congreso del Estado de Veracruz****, para que, con base en la propuesta de modificación al Presupuesto de Egresos que le formule el Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, conforme a sus atribuciones, determine lo conducente en breve término, con el fin de que se dé cumplimiento a esta sentencia.*

e) *El Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, a través del Cabildo' deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de* ***tres días hábiles****; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las* ***veinticuatro horas*** *a que ello ocurra.*

f) *Se vincula a cada uno de los integrantes del cabildo, así como al Tesorero del Ayuntamiento, para que supervisen y vigilen' bajo su más estricta responsabilidad el cumplimiento de lo ordenado en el presente acuerdo Plenario.*

g) *El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal la aprobación del Presupuesto de Egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve del Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, dentro de las* ***veinticuatro horas*** *siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.*

...

33. Ahora bien, ante el incumplimiento de lo anterior por parte de la responsable, en la resolución incidental recaída en el expediente TEV-JDC-287/2019 INC-2, se dictaron los siguientes efectos:

CUARTA. Efectos

...

En ese sentido, se ordena al Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, que de manera inmediata:

a) *En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la Tesorería Municipal, realice el cálculo al que asciende el pago para cada uno de los Agentes y Subagentes Municipales de Acajete, Veracruz, correspondiente al año 2019, derivado de la sentencia principal dictada en los autos del expediente TEV-JDC-287/2019.*

Sin perder de vista que, para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los Agentes y Subagentes Municipales, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política local, 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 306, del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz; y los parámetros establecidos por la Sala Superior y Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-1485/2017 y los juicios ciudadanos SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019, que se precisan a continuación:

- *Será proporcional a sus responsabilidades.*
- *Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.*
- *No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.*
- *No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.*

b) *Fije como pasivo en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, las remuneraciones de las y los Agentes y Subagentes Municipales que corresponden al ejercicio fiscal 2019.*

c) *Realice el pago a los Agentes y Subagentes Municipales de Acajete, Veracruz.*

d) *Una vez realizada la fijación de las remuneraciones en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, señalada en los puntos anteriores, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.*

e) *El Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, a través del Cabildo,* ***deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de tres días hábiles****; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las veinticuatro horas a que ello ocurra.*

f) *El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos dos mil veinte, que le remita el Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, en términos del artículo 107 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, esto dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.*

Para lo requerido en el presente, se ***VINCULA*** *al Presidente Municipal, Síndica Única, Regidor Primero y Tesorero(a), todos de dicho Ayuntamiento, para que, conforme a su competencia y atribuciones, realicen el debido cumplimiento.*

Por lo que respecta al ***exhorto*** *del Congreso del Estado de Veracruz, para reconocer en la Legislación el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración, toda vez que, dicha Entidad Legislativa se encuentra realizando acciones para tal fin, que hasta el momento no han sido concretizadas; dicho órgano deberá informar en breve término a este Tribunal la realización de la medida anteriormente analizada a fin de tenerle por cumplido en relación con dicho efecto de la sentencia.*

34. Ante la contumacia del incumplimiento de lo anterior por parte de la responsable, en la resolución incidental recaída en el expediente TEV-JDC-287/2019 INC-3 y acumulados, de seis de julio de dos mil veinte, se dictaron los siguientes efectos:

CUARTA. Efectos

...

Al resultar fundada la omisión del cumplimiento de la sentencia principal y la resolución incidental TEV-JDC28712019-INC-2, por parte del Ayuntamiento responsable, como directamente obligado a su cumplimiento, en cuanto a la presupuestación y pago a las y los Agentes y Subagentes Municipales de Acajete, Veracruz, a partir del primero de enero de dos mil diecinueve.

Y al estar acreditado que el Congreso del Estado se encuentra realizando acciones encaminadas al cumplimiento de la sentencia principal.

Este Tribunal estima que, para que deje de subsistir la omisión de pago reclamada, de conformidad con lo establecido en el artículo 141, fracción VII, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, ha lugar a ordenar diversos efectos, mismos que quedaron asentados en la resolución incidental de cinco de febrero, mismos que de nueva cuenta se reproducen:

a) *En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la Tesorería Municipal, realice el cálculo al que asciende el pago para cada uno de los*

Agentes y Subagentes Municipales de Acajete, Veracruz, correspondiente al año 2019, derivado de la sentencia principal dictada en los autos del expediente TEV-JDC-287/2019.

Sin perder de vista que, para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todas las personas Agentes y Subagentes Municipales, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política local, 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 306, del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz; y los parámetros establecidos por la Sala Superior y Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-1485/2017 y los juicios ciudadanos SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019, que se precisan a continuación:

- *Será proporcional a sus responsabilidades.*
- *Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.*
- *No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.*
- *No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.*

***b)** Fije como pasivo en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinte, las remuneraciones de las y los Agentes y Subagentes Municipales que corresponden al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, para la **totalidad** de los Agentes y Subagentes Municipales de Acajete, Veracruz.*

***c)** Realice el pago a todas y todos los Agentes y Subagentes Municipales de Acajete, Veracruz.*

***d)** Una vez realizada la fijación de las remuneraciones en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinte, señalada en los puntos anteriores, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.*

***e)** El Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, a través del Cabildo, **deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de tres días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las veinticuatro horas a que ello ocurra.*

***f)** Para lo requerido en el presente, se VINCULA al Presidente Municipal, Síndica, Regidores y Tesorero(a), todos de dicho Ayuntamiento, para que, conforme a su competencia y atribuciones, coadyuven en el debido cumplimiento.*

***g)** El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos dos mil veinte, que le remita el Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, en términos del artículo 107 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, esto dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.*

***h)** Se impone al Presidente Municipal, Síndica Única, Regidor Primero y Tesorero, todos del Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, la medida de apremio consistente en multa de **cien UMAS** equivalente a **$8,668.00 (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, por cada una de las autoridades mencionadas.*

Las referidas multas, las deberán pagar individualmente y de su patrimonio, ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro de los tres días siguientes a la

notificación de la presente resolución incidental.

Se ordena girar oficio al titular de dicha Secretaría, con el fin de que vigile su cobro o, en su caso, la haga efectiva a través del procedimiento económico coactivo de ley.

***i)** Por otra parte, al haber quedado evidenciada la conducta omisiva del Presidente Municipal, Síndica Única, Regidor Primero y Tesorero, todos del Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, por la falta de cumplimiento a las determinaciones de este Tribunal, de conformidad con el artículo 21, de la Constitución Federal, previo apercibimiento, se da **vista** a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, remitiéndole copia codificada de las resoluciones y sus respectivas constancias de notificación de los expedientes TEV-287/2019-INC-1, acuerdo plenario de veintiocho de octubre y TEV-JDC-287/2019-INC-2, así como de la presente resolución, para que en el ejercicio de sus funciones analice y determine lo que conforme a derecho proceda ante el incumplimiento de los deberes inherentes al cargo de los servidores públicos municipales en perjuicio de los derechos del incidentista.*

*Por lo que respecta al **exhorto** del Congreso del Estado de Veracruz, para reconocer en la Legislación el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración, toda vez que, dicha Entidad Legislativa se encuentra realizando acciones para tal fin, pero hasta el momento siguen sin concretizarse pues se encuentra en procesos legislativos, se precisa que:*

***a)** El Congreso del Estado deberá informar en breve término a este Tribunal la realización de la medida a que se le exhorto para que se le tenga por cumplido en ese aspecto.*

Alegaciones y documentación recabada en el sumario.

35. Ahora bien, una vez establecido lo que se ordenó tanto en la sentencia, acuerdo plenario, así como en las resoluciones incidentales de mérito, se procede a analizar la documentación aportada por la responsable, con la finalidad de determinar si dio cumplimiento a lo ordenado.

36. Como se precisó en el apartado de antecedentes del presente acuerdo plenario, el **Ayuntamiento de Acajete, Veracruz**, en aras de dar cumplimiento a lo ordenado tanto en la sentencia dictada en el expediente TEV-JDC-287/2019, así como lo ordenado en la resolución incidental recaída en el expediente TEV-JDC-287/2019 INC-3 y acumulados, remitió la siguiente documentación:

- Escrito de veinticinco de noviembre de dos mil veinte, signado

por la Síndica Única de Acajete, Veracruz, a través del cual manifiesta que dicho Ayuntamiento no puede erogar la suma total del pago, toda vez que, no cuentan con una partida presupuestal específica para el pago de sueldos de Agentes y Subagentes Municipales autorizada por el Congreso del Estado, por lo que, la autoridad municipal se ha visto obligada a tomar recursos de otras partidas que tiene que ver con la seguridad, la salud y obra pública en beneficio de la población de dicho municipio para dar cumplimiento a lo ordenado, remitiendo a su vez la siguiente documentación[5].

- Copias certificadas de las pólizas de cheque de los actores en el juicio principal.
- Escrito de nueve de diciembre de dos mil veinte, signado por la Síndica Única de Acajete, Veracruz, a través del cual manifiesta que dicho Ayuntamiento no puede erogar la suma total del pago, toda vez que, no cuentan con una partida presupuestal específica para el pago de sueldos de Agentes y Subagentes Municipales autorizada por el Congreso del Estado, por lo que, la autoridad municipal se ha visto obligada a tomar recursos de otras partidas que tiene que ver con la seguridad, la salud y obra pública en beneficio de la población de dicho municipio para dar cumplimiento a lo ordenado[6], remitiendo a su vez la siguiente documentación:
  - Copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo, de fecha de dos mil veinte, donde se aprobó la segunda modificación al presupuesto de egresos 2020.
  - Copia certificada del presupuesto de egresos modificado 2020.

[5] Visible a la foja 736 del expediente citado al rubro.
[6] Visible a la foja 771 del expediente citado al rubro.

- Copias certificadas de pólizas cheque de los Agentes y Subagentes Municipales pertenecientes a esa municipalidad.

37. Por su parte, el **Congreso del Estado** remitió la siguiente documentación:

➢ Original del oficio DSJ/566/2020 de veintiséis de noviembre de dos mil veinte, a través del cual informó que recibió una modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, en la que se advierte que se contemplan a los Agentes y Subagentes Municipales, remitiendo a su vez la siguiente documentación:

- Copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo, de fecha de tres de febrero de dos mil veinte, donde se aprobó la segunda modificación al presupuesto de egresos 2020[7].

- Copia certificada del presupuesto de egresos modificado 2020.

38. Por su parte, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, remitió la siguiente documentación:

➢ Oficio No. OHEXN/1929/2020 de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, signado por el Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado de Xalapa Norte, a través del cual informa las acciones realizadas respecto al cobro de las multas impuestas en la resolución incidental TEV-JDC-287/2019 INC-2, y sus anexos respectivos[8].

➢ Oficio No. OHEXN/2003/2020 de fecha doce de noviembre de dos mil veinte, signado por el Jefe de la Oficina de

[7] Visible a las fojas 772 y 773 del expediente citado al rubro.
[8] Visible a las fojas 676 a 708 del expediente citado al rubro.

Tribunal Electoral

Hacienda del Estado de Xalapa Norte, a través del cual informa las acciones realizadas respecto al cobro de las multas impuestas en la resolución incidental TEV-JDC-287/2019 INC-3 y acumulados, y sus anexos respectivos[9].

39. Documentales públicas que de conformidad con lo establecido en el artículo 360, segundo párrafo del Código Electoral, tienen valor probatorio pleno.

40. Con dicha documentación y con la finalidad de otorgarle la garantía de audiencia tanto a los actores como a los demás Agentes y Subagentes Municipales de Acajete, Veracruz, se les dio vista con la documentación descrita anteriormente.

41. La cual fue desahogada por el ciudadano Rafael Martínez Durán a través de escrito de fecha veintidós de diciembre de la anualidad pasada; por medio del cual aduce que este Tribunal Electoral, dentro del ámbito de sus competencias, debe ordenar a la autoridad responsable el cumplimiento de la sentencia de fecha dos de julio de dos mil diecinueve y que además se debe sancionar a los funcionarios públicos que han incurrido en la omisión de cumplir con la sentencia referida, en términos del artículo 374 del Código Electoral.

42. Respecto a ello, este Tribunal se pronunciará dentro del apartado en el que se analice el cumplimiento de la presente sentencia.

43. **Modificación de su presupuesto, a fin de otorgar a todas las personas que se desempeñan como Agentes y Subagentes Municipales de ese Ayuntamiento, bajo los parámetros mínimos y máximos.**

[9] Visible a las fojas 812 a 848 del expediente citado al rubro.

44. De la documentación que obra en el sumario se advierte que el Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, ha modificado **parcialmente** su presupuesto de egresos de dos mil veinte, a fin de considerar a todas y todos los Agentes y Subagentes Municipales, veinticuatro, como quedó establecido en la resolución incidental TEV-JDC-287/2019 INC-3 y acumulados como sujetos de otorgarles una remuneración, integrando como pasivo el monto de dos mil diecinueve a otorgar a estos.

45. Se dice lo anterior, ya que, si bien es cierto, a través del escrito de nueve de diciembre de dos mil veinte, signado por la Síndica Única del Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, y del oficio DSJ/566/2020[10], de veintiséis de noviembre de dos mil veinte, signado por la Subdirectora de Servicios Jurídicos, tanto la autoridad responsable, como el Congreso del Estado en idénticas circunstancias remitieron el acta de cabildo de la sesión extraordinaria de tres de febrero de dos mil veinte, a través de la cual se observa que dicho ente municipal modificó su presupuesto del ejercicio fiscal 2020, así como el analítico de dietas, plazas y puestos 2020 modificado, del cual se advierte que en el apartado de número de plazas de Agentes y Subagentes Municipales, se encuentran establecidas las veinticuatro agencias municipales con que cuenta dicho municipio.

46. Es decir, que ya se encuentran contempladas la totalidad de ellas y que se les asigna un rango de remuneraciones de $3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) a $ 4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.). Documentales públicas que de conformidad con lo establecido en los artículos 359, fracción I, inciso d), y 360, segundo párrafo del Código Electoral, tienen valor probatorio pleno.

[10] Visible a la foja 720 del expediente citado al rubro.

Tribunal Electoral

47. También lo es que, la responsable no remitió la plantilla de personal de cabildo modificada, de la que se pueda advertir la inclusión de los veinticuatro Agentes y Subagentes Municipales y por ende lo correspondiente a la remuneración que les fue fijada por concepto de pago de remuneraciones por el ejercicio de su cargo durante el año dos mil diecinueve.

48. De ahí que, al no ser posible tener conocimiento a ciencia cierta de que los veinticuatro Agentes y Subagentes Municipales pertenecientes al municipio de Acajete, Veracruz, se encuentran en la plantilla de personal de dicho ente municipal, así como tampoco se tiene la certeza de la cantidad que les fue fijada en la segunda modificación presupuestal realizada el tres de febrero de dos mil veinte, este Tribunal estima que las acciones realizadas por la autoridad responsable que se analizan en el presente apartado, resultan parcialmente cumplidas.

49. Por lo que, dentro del apartado de efectos del presente acuerdo plenario se realizará el pronunciamiento respectivo.

Cubrir y/o pagar a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, la remuneración a las personas Agentes y Subagentes Municipales de ese lugar.

50. Al respecto, como se dejó precisado en la descripción de la documentación que existe en el sumario, se advierte que la responsable aportó pólizas de cheques (comprobantes de pago) pagadas a diversos Agentes y Subagentes Municipales con fechas de aplicación treinta de septiembre, cinco de noviembre y tres de diciembre, todos de dos mil veinte.

51. Para mayor claridad, en la siguiente tabla se detalla la información remitida por la responsable señalada en el párrafo anterior.

N°	NOMBRE	PAGO REALIZADO EN FECHA 30/09/20	PAGO REALIZADO EN FECHA 05/11/20	PAGO REALIZADO EN FECHA 03/12/20
1	ÁNGEL MARTÍNEZ VÁZQUEZ	$ 1,931.43	$ 1,625.77	$ 1,625.77
2	CRUZ ALEJANDRO CEBALLOS DURÁN	$ 1,931.43	$ 1,625.77	$ 1,625.77
3	ELADIO MARTÍNEZ ALARCÓN	$ 1,931.43	$ 1,625.77	$ 1,625.77
4	FLAVIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ	$ 1,931.43	$ 1,625.77	$ 1,625.77
5	GREGORIO CARMONA GARCÍA	$ 1,931.43	$ 1,625.77	$ 1,625.77
6	GUADALUPE MORALES OLVERA	$ 1,931.43	$ 1,625.77	$ 1,625.77
7	JOSÉ MARTÍNEZ ALARCÓN	$ 1,931.43	$ 1,625.77	$ 1,625.77

8	JOAQUÍN HERNÁNDEZ VÁZQUEZ	$ 1,931.43	$ 1,625.77	$ 1,625.77
9	LORENZO ARRIAGA GUTIÉRREZ	$ 1,931.43	$ 1,625.77	$ 1,625.77
10	LUIS MIGUEL HERNÁNDEZ GUZMÁN	$ 1,931.43	$ 1,625.77	$ 1,625.77

52. Ahora bien, con lo anterior, queda de manifiesto que la autoridad responsable se encuentra dando parcial cumplimiento a la sentencia primigenia, así como al acuerdo plenario y las resoluciones incidentales respectivas, puesto que únicamente ha realizado el pago a diez Agentes y Subagentes Municipales, cuando este Tribunal ya se ha pronunciado al respecto, en repetidas ocasiones, a través de las ejecutorias de mérito, estableciendo que el pago de las remuneraciones por el ejercicio fiscal 2019, se le debe cubrir a **todas y todos los Agentes y Subagentes Municipales de Acajete, Veracruz,** esto es a los veinticuatro Agentes y Subagentes Municipales, sin mediar ningún convenio o acto distinto al pago de sus remuneraciones retroactivas.

53. De ahí que, no obstante que la responsable remite documentación que comprueba que a la fecha ha realizado el pago de remuneraciones a diez Agentes y Subagentes Municipales, en distintas fechas, las cuales se encuentran descritas en la tabla anterior, a juicio de los que resuelven, no se advierte que la

autoridad responsable haya realizado el pago a todas y todos los Agentes y Subagentes Municipales de Acajete, Veracruz, tal y como le fue ordenado.

54. Y considerando lo previsto en los incisos **a)** y **b)** de los efectos de la sentencia principal, como en los efectos de la resolución incidental TEV-JDC-287/2019 INC-3 y acumulados, la obligación del Ayuntamiento responsable, es pagar la remuneración a que tienen derecho todas y todos los Agentes y Subagentes Municipales de Acajete, Veracruz, a partir del uno de enero de dos mil diecinueve.

55. Por lo que, hasta en tanto el Ayuntamiento responsable no considere el pago de las remuneraciones a que tienen derecho todas y todos los Agentes y Subagentes Municipales de Acajete, Veracruz, no se puede tener por cumplida por parte del Ayuntamiento responsable la sentencia principal, ni la resolución incidental antes referida, por cuanto hace a las acciones analizadas en el presente apartado.

56. De ahí que se tenga en **vías de cumplimiento** la sentencia mencionada por parta de la autoridad responsable.

Acciones del Congreso del Estado, a fin de reconocer en la legislación Veracruzana, el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración.

57. Si bien en la sentencia se exhortó al Congreso del Estado de Veracruz para que, en el ámbito de sus atribuciones, contemplara en la Ley Orgánica del Municipio Libre, la remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales por el ejercicio de su cargo.

58. En relación con tal aspecto, debe advertirse que los exhortos son una forma de incitación o estímulo procesal que tiene como fin

Tribunal Electoral

que las autoridades a quienes van dirigidas atiendan alguna consideración emitida por la autoridad jurisdiccional.

59. Sin embargo, en términos del artículo 361 del Código Electoral Local resulta un hecho notorio que a partir del dictado de las sentencias TEV-JDC-675/2019 Y SUS ACUMULADOS, TEV-JDC-938/2019, TEV-JDC-1231/2019 y TEV-JDC-42/2020, de manera concreta se condenó al Congreso del Estado para procediera en tales efectos.

60. Así, no pasa desapercibido, lo recientemente previsto por la Sala Regional Xalapa en las sentencias SX-JE-125/2020 y SX-JE-126/2020, donde en esencia, estimó que, a fin de evitar que de una misma determinación pudieran resultar sentencias contradictorias entre sí, este Tribunal, actuando en Pleno, y en una sola vía incidental, debía dar seguimiento al cumplimiento total e íntegro de las sentencias en las que se ordenó al Congreso de Veracruz, legislar lo relativo a contemplar la calidad de servidores públicos de los Agentes y Subagentes Municipales y su derecho a recibir las remuneraciones respectiva.

61. En ese sentido, atendiendo a lo establecido por la Sala Regional Xalapa, se estima que lo idóneo es vigilar el cumplimiento por cuanto hace a reconocer el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración en la legislación veracruzana, en el TEV-JDC-675/2019 y acumulados.

62. Con lo anterior, se evita ordenar medidas para el cumplimiento de manera simultánea que incluso pudieran desembocar en cuestiones contradictorias en torno a una misma obligación de hacer, a cargo del Congreso del Estado.

63. Así, esta conclusión abona a la seguridad jurídica y certeza sobre los derechos protegidos y las obligaciones de las

autoridades vinculadas; al tiempo que, en mayor medida concentra el cumplimiento de las sentencias dictadas por este Tribunal y garantiza el cumplimiento de obligaciones que se consideran cosa juzgada.

64. Por tanto, lo referente al cumplimiento de lo ordenado al Congreso del Estado, se vigilará en el expediente TEV-JDC-675/2019 y acumulados.

ACCIONES TENDIENTES AL COBRO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR ESTE TRIBUNAL.

65. Respecto al cobro de las multas impuestas por este Tribunal en la resolución incidental TEV-JDC-287/2019 INC-1 de diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, en el acuerdo plenario de veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, en la resolución incidental TEV-JDC-287/2019 INC-2 de cinco de febrero de dos mil veinte y en la resolución incidental TEV-JDC-287/2019 INC-3 y acumulados de seis de julio de dos mil veinte, obran en autos del expediente en que se actúa los siguientes oficios:

- Oficio SEF/DCSC/5782/2019 de diez de octubre de dos mil diecinueve, signado por la Subdirectora de Ejecución Fiscal, a través del cual se instruye a la Jefa de Oficina de Hacienda en Xalapa, Veracruz, a realizar el requerimiento del pago de multas a los sujetos sancionados en el expediente TEV-JDC-287/2019 INC-1.
- Oficio OHEXN/4264/2019 de veintidós de octubre de dos mil diecinueve, signado por el Jefe de Oficina de Hacienda del Estado Xalapa Norte, mediante el cual remite los actos realizados para el cobro de las multas impuestas en la resolución incidental TEV-JDC-287/2019 INC-1.
- Oficio OHEXN/242/2020 de quince de enero de dos mil

Tribunal Electoral

veinte, signado por el Jefe de Oficina de Hacienda del Estado Xalapa Norte, mediante el cual remite los actos realizados para el cobro de las multas impuestas en el acuerdo plenario dictado dentro del expediente TEV-JDC-287/2019.

- Oficio SEF/DCSC/1246/2020 de diecinueve de febrero de dos mil veinte, signado por la Subdirectora de Ejecución Fiscal, a través del cual se instruye al Jefe de Oficina de Hacienda en Xalapa, Veracruz, a realizar el requerimiento del pago de multas a los sujetos sancionados en el expediente TEV-JDC-287/2019 INC-2.
- Oficio SEF/DCSC/2560/2020 de dieciséis de julio de dos mil veinte, signado por la Subdirectora de Ejecución Fiscal, a través del cual se instruye al Jefe de Oficina de Hacienda en Xalapa, Veracruz, a realizar el requerimiento del pago de multas a los sujetos sancionados en el expediente TEV-JDC-287/2019 INC-3 y acumulados.
- Oficio OHEXN/1929/2020 de diecinueve de octubre de dos mil veinte, signado por el Jefe de Oficina de Hacienda del Estado Xalapa Norte, mediante el cual remite los actos realizados para el cobro de las multas impuestas en la resolución incidental dictada dentro del expediente TEV-JDC-287/2019 INC-2.
- Oficio OHEXN/2003/2020 de doce de noviembre de dos mil veinte, signado por el Jefe de Oficina de Hacienda del Estado Xalapa Norte, mediante el cual remite los actos realizados para el cobro de las multas impuestas en la resolución incidental dictada dentro del expediente TEV-JDC-287/2019 INC-3 y acumulados.

66. Documentales que se encuentran visibles a fojas 490, 494 a la 505, 607 a la 631, 650, 673, 676 a la 708 y 812 a la 848,

respectivamente, del expediente TEV-JDC-287/2019, mismas que dan cuenta de las actuaciones realizadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado con respecto al cobro de las multas en cuestión, esto es, con dichas documentales se demuestra que estas se encuentran en trámite para ser cobradas, a través de los requerimiento realizados por dicha Secretaría a los sujetos multados.

TERCERO. Efectos.

67. Al resultar en vías de cumplimiento la sentencia principal y la resolución incidental TEV-JDC-287/2019 INC-3 y acumulados, por parte del Ayuntamiento responsable, en cuanto a la presupuestación y pago a las y los Agentes y Subagentes Municipales de Acajete, Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

68. Este Tribunal estima que, ha lugar a ordenar al Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, cumplir con los siguientes efectos:

a) Remita la plantilla de personal modificada, con motivo de la segunda modificación realizada al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020, aprobada mediante acta de sesión extraordinaria de cabildo de tres de febrero de dos mil veinte, en la que se contemple a los veinticuatro (24) Agentes y Subagentes Municipales del Municipio de Acajete, Veracruz, y se establezcan sus remuneraciones correspondientes por el desempeño de sus cargos durante el ejercicio fiscal 2019.

b) Realice de manera inmediata el pago retroactivo de las remuneraciones correspondientes al ejercicio fiscal 2019 a todas las personas que fungen como Agentes y Subagentes Municipales de Acajete, Veracruz.

c) El Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, a través del

Tribunal Electoral

Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **tres días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las veinticuatro horas a que ello ocurra.

d) Para lo requerido en el presente, se **VINCULA** al Presidente Municipal, Síndica, Regidores y Tesorero(a), todos de dicho Ayuntamiento, para que, conforme a su competencia y atribuciones, coadyuven en el debido cumplimiento.

APERCIBIMIENTO.

69. Por otra parte, tal como fue razonado en el cuerpo del presente acuerdo plenario, la responsable ha dado parcial cumplimiento a la sentencia de dos de julio y las resoluciones incidentales respectivas.

70. Por lo que, a consideración de este Tribunal, resulta necesario apercibir al Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, a través de cada uno de los integrantes del Cabildo (Presidente, Síndica Única y Regidor) así como al Tesorero (a) que, de persistir el incumplimiento a lo ordenado, se podrán hacer acreedores a la medida de apremio prevista en el artículo 374, fracción III, del Código Electoral.

71. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cualquier documentación relacionada con el acuerdo plenario en que se actúa, y que se reciba con posterioridad a la emisión del mismo, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda; con excepción de lo relacionado con las acciones de cumplimiento,

que en el apartado de efectos de la sentencia se ordena al Ayuntamiento responsable.

72. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII, y 19, fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Entidad, esta resolución deberá publicarse en la página de internet http://www.teever.gob.mx/.

73. Por lo expuesto y fundado se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se declara **en vías de cumplimiento** la sentencia emitida en el juicio ciudadano TEV-JDC-287/2019, así como la resolución incidental dictada en el incidente de incumplimiento de sentencia TEV-JDC-287/2019 INC-3 y acumulados, por cuanto hace a la debida presupuestación y consecuente aseguramiento de pago de remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales de Acajete, Veracruz.

SEGUNDO. Se **ordena** al Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, actúe en los términos que se indican en el apartado de **Efectos** del presente acuerdo plenario.

NOTIFÍQUESE, por **oficio** al Congreso del Estado de Veracruz y al Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, a través de cada uno de sus integrantes, Presidente, Síndica y Regidor así como a la Tesorera o Tesorero Municipal de ese Ayuntamiento, adjuntando copia certificada del presente acuerdo plenario; **y por estrados** a los actores y a los demás interesados; así como, en la página de internet de este Tribunal, de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, y 166, 170, 176 y 177, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

Tribunal Electoral

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta, Tania Celina Vásquez Muñoz y Roberto Eduardo Sigala Aguilar, a cuyo cargo estuvo la Ponencia, ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.

CLAUDIA DÍAZ TABLADA
Magistrada Presidenta

ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR
Magistrado

TANIA CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ
Magistrada

JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA
Secretario General de Acuerdos